



NOTA INTERNA LEGAL

Abril de 2020



NOTA INTERNA LEGAL

Abril de 2020

NOTA INFORMATIVA SOBRE EL REAL DECRETO-LEY 16/2020, DE 28 DE ABRIL, DE MEDIDAS PROCESALES Y ORGANIZATIVAS PARA HACER FRENTE AL COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Introducción

Ayer, 29 de abril se publicó en el BOE el Real Decreto-Ley 16/2020, por el cual se adoptan las siguientes medidas:

- (i) Medidas procesales de la Administración de Justicia con el objetivo de afrontar la ralentización de su actividad sufrida durante el último mes y el previsible aumento de la litigiosidad una vez finalice el estado de alarma.
- (ii) Medidas en materia concursal y societario, a través de las cuales se pretende evitar la liquidación de las empresas en concurso con motivo de la crisis sanitaria y, por otra parte, se concede un mayor plazo a las empresas para restablecer su situación patrimonial.
- (iii) Medidas organizativas en la gestión de los procedimientos judiciales.

A continuación, resumimos a título informativo los principales aspectos del RDL 16/2020 en materia procesal, mercantil y concursal y aconsejamos la lectura del texto para conocer dichas medidas en detalle.

2. Medidas procesales

Las principales medidas procesales adoptadas son las siguientes:

- (i) Se habilita del 11 al 31 de agosto para toda clase de actuaciones judiciales, salvo sábados, domingos y festivos.
- (ii) Se reinician todos los plazos procesales suspendidos desde la finalización del estado de alarma y se doblan los plazos para para el anuncio, preparación, formalización e interposición de recursos contra resoluciones dictadas durante el periodo de alarma y los 20 días hábiles siguientes.
- (iii) Se establece la tramitación con carácter preferente de determinados tipos de asuntos en las

distintas jurisdicciones, destacando las de orden laboral y, en el jurisdiccional contencioso-administrativo, los recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones de las Administraciones Públicas por los que se deniegue la aplicación de ayudas y medidas previstas relativas a la crisis del COVID-19.

3. Medidas mercantiles y concursales

Se establecen una serie de medidas para evitar que empresas viables terminen en liquidación. Las principales medidas concursales y mercantiles son las siguientes:

- (i) No se tomarán en consideración las pérdidas del ejercicio 2020 a los efectos de determinar la concurrencia de una causa de disolución.
- (ii) Hasta el 31 de diciembre de 2020 se aplaza el deber de solicitar concurso voluntario y no se admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario formuladas desde el 14 de marzo de 2020. Únicamente si el deudor solicita el concurso voluntario con anterioridad al 31 de diciembre éste se tramitará con preferencia.
- (iii) El concursado podrá solicitar la modificación del convenio en periodo de cumplimiento hasta el 14 de marzo de 2021. Por otra parte, el juzgado dará traslado al concursado de las solicitudes de incumplimiento de convenio que presenten los acreedores hasta el 14 de septiembre de 2020, pero no las admitirá a trámite hasta el 14 de diciembre de 2020, pudiendo el deudor, durante este plazo, presentar propuestas de modificación del convenio.
- (iv) Se suspende hasta el 14 de marzo de 2021 la obligación de solicitar la liquidación cuando el deudor conozca la imposibilidad de cumplir con el convenio, siempre que presente una propuesta de modificación y ésta se admita a trámite en este plazo. Igualmente, en caso de incumplimiento del convenio aprobado dentro de los 2 años siguientes a la declaración del estado de alarma, se considerarán créditos contra la masa los ingresos de tesorería recibidos de cualquier tercero, incluidas las personas especialmente relacionadas con el concursado siempre que constase en el convenio o su modificación la identidad del obligado y cuantías máximas.
- (v) Se establecen medidas para flexibilizar la renegociación de acuerdos de refinanciación por parte del deudor. Hasta el 14 de marzo de 2021 el deudor podrá comunicar al juzgado que tiene intención o está negociando un nuevo acuerdo de refinanciación con los acreedores. El juzgado dará traslado al concursado de las solicitudes de incumplimiento del acuerdo de refinanciación que presenten los acreedores hasta el 14 de septiembre de 2020, pero no las admitirá a trámite hasta el 14 de octubre de 2020. En este caso, el deudor podrá comunicar al juzgado su intención de modificar el acuerdo homologado o alcanzar uno nuevo, para lo que se le concederá un plazo adicional de 3 meses, es decir, hasta el 14 de enero del 2021.
- (vi) Los ingresos de tesorería y las subrogaciones en pagos de créditos privilegiados u ordinarios por cuenta del deudor realizados por personas especialmente relacionadas con éste desde el 14 de

marzo de 2020 tendrán la consideración de créditos ordinarios en todos los concursos que se declaren hasta el 14 de marzo de 2022.

- (vii) Se adoptan medidas para agilizar la formación de inventario, la lista de acreedores, la aprobación del plan de liquidación y la tramitación del acuerdo extrajudicial de pagos.
- (viii) Las subastas judiciales que se celebren hasta el 14 de marzo de 2021 serán extrajudiciales. Se exceptúan las que tengan por objeto el conjunto de la empresa o de una o varias unidades productivas, la realización directa de los bienes y derechos afectos a privilegio especial o la dación en pago o para pago de dichos bienes. En estos casos, se estará a los términos de la autorización judicial.
- (ix) Se acuerda la tramitación preferente de determinados incidentes y trámites concursales, tales como los incidentes concursales en materia laboral, acciones de reintegración, propuestas de convenio o acuerdos de refinanciación o su modificación o actuaciones orientadas a la enajenación de unidades productivas o a la venta en globo de los elementos del activo.

4. Medidas organizativas

- (i) Durante la vigencia del estado de alarma y hasta 3 meses después de su finalización los trámites judiciales y la atención al público se realizarán preferentemente por vía telemática siempre que sea posible, se limitará el acceso de público a las vistas, se dispensa del uso de togas y los juzgados establecerán turnos de mañana y tarde.
- (ii) Se prevé que juzgados que estén pendientes de entrada en funcionamiento conozcan exclusivamente de casos asociados al COVID-19.

Igualmente, se aprueban una serie de medidas adicionales en materia de contratación pública, arrendamientos urbanos de vivienda habitual, disponibilidad de planes de pensiones o seguridad social referida a trabajadores por cuenta propia.